



Consejo de Seguridad

Distr. general
5 de junio de 2007
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Nota verbal de fecha 15 de mayo de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Reino de Bahrein ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y tiene el honor, en relación con la nota verbal del Presidente de fecha 20 de abril de 2007, de adjuntar a la presente el informe del Reino de Bahrein elaborado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1747 (2007) y el párrafo 19 de la resolución 1737 (2006) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 15 de mayo de 2007
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas**

[Original: árabe]

**Informe del Reino de Bahrein sobre la aplicación de la
resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad**

A fin de lograr los objetivos de las Naciones Unidas en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Reino de Bahrein ha adoptado todas las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad.

Medidas adoptadas a nivel nacional

Medidas adoptadas con arreglo a la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad:

El Banco Central de Bahrein ha emitido una circular dirigida a todas las entidades bancarias y financieras autorizadas por el Banco en relación con la aplicación de las disposiciones de la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad y la congelación de los fondos de las personas o instituciones mencionadas en ella. También se ha ordenado a dichas entidades bancarias y financieras que faciliten al Banco Central de Bahrein toda la información pertinente.

Medidas que ya se aplican en el Reino de Bahrein

1. La Dirección General de Aduanas y la oficina de control y autorización de explosivos y sustancias conexas controlan la entrada de sustancias químicas peligrosas en el Reino de Bahrein. Además, se ha presentado un proyecto de decisión para crear una dependencia en el Ministerio del Interior encargada del control y la autorización de los explosivos. Esta dependencia se encargaría de controlar los explosivos y las sustancias conexas y conceder licencias para su importación, establecer las condiciones para autorizar la tenencia, adquisición o transporte de explosivos y sustancias conexas y especificar las sustancias que han de considerarse explosivos.

2. La importación de sustancias químicas en el Reino de Bahrein la realizan los ministerios, sociedades y empresas autorizados, y para ello se requiere un permiso de importación. Las normas del Reino de Bahrein establecen los requisitos para la importación de sustancias químicas a través de la Dirección General de Defensa Civil del Ministerio del Interior, de conformidad con la Ley No. 50 de 1990 de defensa civil y las órdenes ministeriales dictadas en cumplimiento de la Ley. Se verifican y revisan todos los documentos exigidos en coordinación con otras autoridades del Reino, como las encargadas de las cuestiones ambientales.

3. El transporte de sustancias químicas (explosivos) está sujeto a la aprobación de los especialistas de la Dirección General de Defensa Civil del Ministerio del Interior y también requiere un permiso. Los permisos se conceden cuando se cumplen los requisitos para la tenencia o importación de ese material. El transporte se coordina con la Dirección General de Tráfico a fin de garantizar la seguridad.

4. Los residuos químicos se eliminan en colaboración con el organismo de protección de los recursos marinos, el medio ambiente y la fauna y flora silvestres, a fin de mantener un medio ambiente saludable, y sólo se usa equipo diseñado específicamente para ese fin.

5. Los servicios de seguridad del Reino de Bahrein inspeccionan todos los buques u otros medios de transporte terrestre o marítimo que entren en los puertos del Reino o crucen sus puntos de entrada y salida. Los buques, en particular los procedentes de Estados a los que se refiere la resolución del Consejo de Seguridad, están autorizados a atracar únicamente en puertos oficiales, y las sustancias químicas que se encuentren en su cargamento están sujetas a la inspección prevista.

Medidas adoptadas a nivel internacional

El Reino de Bahrein ha ratificado la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción mediante el Decreto No. 6 de 1997, y el Reino cumple todas las obligaciones que le impone dicha Convención.

Se ha promulgado la Ley No. 58 de 2006, de protección de la sociedad frente a los actos de terrorismo. Esta Ley tipifica como delito el uso de la fuerza que afecte a la seguridad del Reino de Bahrein o de la comunidad internacional; la fabricación, importación, tenencia, transporte, promoción o uso de armas, explosivos o municiones convencionales y no convencionales, así como todo acto que suponga la introducción de cualquier sustancia en el país con fines terroristas. Se castiga a los autores de los actos descritos en la Ley y a quienes hayan participado en ellos, y se prevé la incautación de los fondos e instrumentos empleados en su comisión.

Se ha promulgado la Ley No. 54 de 2006, por la que se modifican algunas disposiciones del Decreto-Ley No. 4 de 2001 relativo a la prohibición del blanqueo de dinero y a la lucha contra ese fenómeno. Algunas de las modificaciones versan sobre la coordinación entre las autoridades especializadas con vistas a aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, las convenciones para la represión de la financiación del terrorismo y otras convenciones y tratados pertinentes.